decreto de ocho de Julio

En la Villa de [illegible] en ocho dias del mes de Julio de
mill seis^{os} y quatro los señores Alonso Frz Sevilla
de Rivera, Gregorio Frz Vrazeruella Alcaldes hordi-
narios por Su Mag^d = Joachin Ruiz Martin de [illegible]
Jines Fernandez de Sevilla, Diego Frz Pinero Rex^{es}
Concejo Justizia y Regim^{to} de esta dha villa estan-
do juntos en su ayuntam^{to} como lo tienen de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al servizio de ambas Mag^{des} bien y utili-
dad desta Republica; acordaron lo siguiente;
Lo primero dixeron; que respecto de estar prosiguien-
do por mas tiempo de diez años el nombrar cassa
escusada segun el estab^{to} de las ordenes
de s^{or} Santiago; y estar en costumbre que el
administrador de las encomiendas entre de cinco uno
de las diez que se eligen los dos; en cuia conside-
razion y para que sean sus merzedes de una confor-
midad y tenida satisfazion de la persona de Gregorio
Fernandez Vrazeruella por ser hombre abonado
y de mucha cuenta y mayor, le nombran por de-
positario, para que reziva todos los frutos que
tocaren de dha casa escusada para el gasto de
ornam^{tos}, para la yglesia parr^l y para el culto
divino = Y estando en este estado, acordaron sus
merzedes y mandaron comparezer a Pedro Lopez Jime-
nez quien esta puesto con la encomienda desta villa en
nombre de D^n Juan de Mendoza y Mexia su arrendador
para que de cada de las tres casas mayores las dos que le
tocan por derecho sacarlas y haviendo comparezido
en este ayuntam^{to} el susodho, dixo descogio la del Dr
Jorge Fajardo y la de Don Juan de Paz Jaramillo
siendo las descogido a tres dos casas y se tocaba la casa
escusada la de Don Diego de Ubeda Garzon; la qual
sus merzedes nombraron por casa escusada y man-